

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2017-00189-00
DEMANDANTE: ERASMO GARCÍA BRAVO
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la solicitud de reprogramación de la audiencia inicial fijada para el día 21 de mayo de 2019, hecha por la apoderada judicial de la parte demandante (vista de folios 161 a 170 y 171 a 175) y por ser procedente lo pedido conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 del CPACA, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para el efecto.

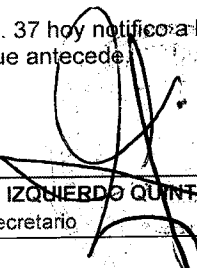
En consecuencia de lo anterior se:

DISPONE

FIJAR el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 am)**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en la Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente, sala de audiencias No. 9 piso 5º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA En estado electrónico No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Cali, 09 DE ABRIL DE 2019  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2018-00085-00
DEMANDANTE: Procesos y Gestión Ecológica SAS
DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 6 de diciembre de 2018, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca ordenó declarar la falta de competencia de dicha corporación por el factor cuantía y devolvió el expediente a este Juzgado para el estudio de su admisión, se procede a obedecer lo dispuesto por el Superior.

Así y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, se,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 6 de diciembre de 2018.

2. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la sociedad **Procesos y Gestión Ecológica SAS**, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

3. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) Las entidad demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a través de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

5. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

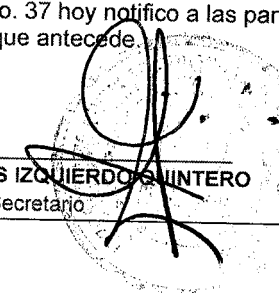
6. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado RODRIGO BASTIDAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.484.420 y T.P. No. 4.216 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder a él conferido (fol.32).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-SECRETARÍA En estado electrónico No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Cali, 9 DE ABRIL DE 2019  CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00054-00
DEMANDANTE: MARGARITA PACINI DE VIDAL QUADRAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

A Despacho el presente proceso para decidir sobre su admisión, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora MARGARITA PACINI DE VIDAL QUADRAS, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales - UGPP
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

5. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

6. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP y a

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado RODRIGO BASTIDAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.484.420 y T.P. No. 4.216 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder a él conferido (fol.32).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 037 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Cali, 9 DE ABRIL DE 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario